Núm. 257 DOMINGO 14 DE SETIEMBRE DE 1845. 3537

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.	FUERA DE ELLA.
Suscripcion mensual..... 10 rs. vu.	Cada trimestre franco de portes.
Cada número suelto..... 6 cuartos.	Por la diligencia ó correo 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

El Dulce Nombre de María y la Exaltacion de la Santa Cruz.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia de San Matías de religiosas de San Gerónimo: se descubre á las nueve de la mañana y se reserva á las siete de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.		Barómetro.			Vientos y Atmósfera.	Sol.
13	7 mañana.	17	5	32	10	1	N. nubecillas.	Sale á 5 h. 46 ms. mañana.
id.	2 tarde.	22	7	32	10	2	E. S. E. nubes.	
id.	10 noche.	20	4	32	10	2	E. id.	Se pone á 6 h. 14 ms. tarde.

Orden general del dia 13 de setiembre de 1845, en Barcelona.

Artículo único. El oficial primero encargado de las secciones del ministerio de la Guerra existentes en Madrid, dice al Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y principado con fecha 29 de agosto próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra desde Mondragon con fecha 22 del actual dijo al Capitan General de las Islas Canarias lo que sigue.=El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Santa Cruz de Tenerife el dia 6 de diciembre último para ver y fallar la causa formada contra el teniente coronel comandante accidental del regimiento provincial de la Palma D. José García Perez, y el ayudante mayor del mismo cuerpo D. Jaime Treserra, acusados de haber dejado por mas de dos años en poder de un carpintero cuarenta

---

ESPECTÁCULOS.

TEATRO.

Se ejecutará por primera y última vez por la tarde, el grandioso drama en cuatro actos: Guzman el Bueno; en el que tomará parte el señor Valero. Dando fin con boleras á seis.—Entrada 4 reales. A las tres y media.

El drama lírico en cuatro actos, titulado: Hernani; música del maestro Verdi.—Entrada á cuatro reales. A las siete y media.

TEATRO NUEVO.

Se pondrá en escena la linda pieza en un acto, titulada: No era ella; intermedio de baile; seguirá la pieza en un acto: La familia del boticario; á continuacion se bailarán las boleras del poutpurrit á ocho; y se dará fin con un divertido sainete.—Entrada 2 rs. A las tres y media.

5.ª representacion del grandioso drama fantástico lírico en cinco actos, titulado: Roberto il Diavolo. Original frances de E. Scribe y C. Delavigne y traducido al italiano por el señor A. C. Sierra. Música del maestro Meyerbeer. Decoraciones de los señores Malató y Sert. Maquinaria del señor César Canoveti.—Continuando la indisposicion del señor Denis se suprime el padedú del 2.º acto.—Entrada general 5 rs. Id. de cazuela 4. Lunetas 5. Id. de tertulia de tercer piso 4. A las siete.

Para mayor comodidad del público desde hoy en adelante se han señalado en el patio puestos fijos.

y ocho fusiles pertenecientes al mismo provincial, pronunció la sentencia siguiente: Ha absuelto el consejo y absuelve de todo cargo á los referidos teniente coronel D. José García Perez y ayudante mayor D. Jaime Treserra, y que sean puestos en libertad y repuestos en sus anteriores destinos, no sirviéndoles de nota alguna la formacion de este proceso ni la prision que han sufrido; que se haga saber en la órden general del ejército para satisfaccion de los interesados, y que se cancelen las fianzas que tienen presentadas: y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia; pero al mismo tiempo es la voluntad de S. M., conforme igualmente con el parecer del mismo tribunal, que se advierta al auditor de guerra D. Luciano Vila, tenga presente para en adelante los casos en que la ordenanza y Reales órdenes posteriores designan la formacion de consejo de guerra para los oficiales del ejército. =De Real órden comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y de órden de S. E. se inserta en la general de este dia en el ejército para conocimiento de todos los cuerpos y clases militares del mismo.=El coronel gefe de E. M., Mateo Lopez de Quintana.

Orden de la plaza del 13 *de setiembre de* 1845.

Servicio para el dia 14.

Gefe de dia, D. José Diaz Ilarraza, comandante graduado capitan del regimiento infantería de Isabel II.=Parada, los cuerpos de la guarnicion.=Rondas y contrarondas, Córdoba.=Hospital y provisiones, Isabel II.=Teatros, Córdoba.=El sargento mayor, José María Rajoy.

BARCELONA.

Del diario El Fomento de ayer.

Convierte hoy la cuestion de aranceles en cuestion de buen gobierno, en cuestion de recursos, de hacienda. Estos dias pasados demostró que aun en el negado caso de que la renta de aduanas esperimentase con la represion del sistema prohibitivo algun aumento durante los primeros años, desapareceria bien pronto junto con los réditos actuales, porque como la esportacion no podria equilibrarse nunca con la importacion, el pais iria agotándose, la importacion disminuiria en proporcion y asi veríamos desaparecer esas rentas en que la junta de comercio de Madrid ha querido fundar sus esperanzas. El *Fomento* manifiesta ahora que en vez de procurar ese aumento incierto, esa riqueza aparente y destructora, seria mejor que se aconsejase al gobierno el fomento de la industria que sobre dar pingües réditos al erario, fomenta el bienestar general, acrecienta la poblacion, anima y aumenta el comercio y la marina, da valor á los productos agrícolas, y desarrollando las fuentes todas de la riqueza pública, hará que cada año sea mayor, sin ser por esto mas sensible el resultado líquido de los impuestos. Con un estado que estampa al pie del artículo de que damos cuenta prueba que la industria proporciona crecidas entradas al tesoro público y es un solemne mentís á aquellos que se han atrevido á suponer que la industria algodonera era en Cataluña una farsa, una pantalla con que encubrir el contrabando. Para probar que la industria da impulso y vida al comercio, dice que en esta aduana aumenta cada año la renta, por manera que del año 43 al 44 se ha esperimen-

tado un aumento de mas de cuatro millones. Para convencer que la agricultura y la riqueza pública sienten el benéfico influjo de la industria remite á los que lo duden á nuestras campiñas para que vean reducidos á cultivo terrenos que parecian resistirlo. Y para demostrar que la poblacion crece y es feliz donde la industria proporciona á las masas pan y trabajo hace mencion de nuestras ciudades y villas fabriles donde la poblacion ha aumentado mas de un tercio en pocos años.

A poco de haber llegado anteayer á este puerto el bergantin Manzanares, mandado por el Sermo. Sr. Infante D. Enrique, el Excmo. Sr. Capitan general pasó á visitar á S. A., y con este motivo se hicieron las salvas de ordenanza. Es muy sensible la muerte repentina de un oficial de marina de dicho buque que hallándose en el mejor estado de salud, fue acometido de un accidente natural, del que fue víctima. El cadáver conducido á tierra y colocado en un coche fúnebre fue acompañado al Campo Santo por el Sr. secretario de S. A. R., los Señores segundo comandante y ayudante del puerto y algunas otras personas. Algunos marineros alumbraban con faroles esta triste comitiva. En la madrugada de hoy el bergantin debia hacerse á la vela.

—Nos escriben de Tortosa con fecha 10 del actual que hacia algunos dias que el tiempo estaba propenso á lluvia en aquella ciudad y que apenas pasaba uno sin que dejasen de tenerla con mas ó menos abundancia; pero que la que cayó en la noche del 8 y dia 9 fue estraordinaria y pocas veces vista; que de sus resultas el barranco que entra por la puerta del Rastro inundó las casas de la mitad de la ciudad, causando desgracias y perjuicios de gran consideracion en las tiendas de paños, comestibles, depósitos de granos y de aceite y en otros edificios; de modo que el santo Hospital se hundió en parte, sepultando en sus ruinas á casi todos los enfermos que en él habia; que los perjuicios y pérdidas en los campos no se podian aun apreciar, si bien las noticias recibidas ya de la parte de Bitem eran sumamente aflictivas. Segun ellas las pérdidas no solo consisten en la totalidad de los frutos que habia en los campos, sino que las aguas que bajaron de las montañas arrastraron centenares de olivos, algarrobos y frutales, inutilizando la mayor parte de la tierra de regadío que llenaron de piedras y escombros bajados de dicha montaña.

—Anteayer entraron presas otras seis personas que se cree complicadas en el robo de la diligencia de Zaragoza y en otros varios. Entre ellas se hallaba otro hermano de los tres que fueron fusilados el miércoles en San Andres de la Barca.

—Un oficial del cuerpo de ingenieros pasó en la mañana del viernes á reconocer el edificio que ahora ocupan las oficinas del gobierno político y que antes fue colegio de San Buenaventura. Se dice si dichas oficinas van á ser trasladadas al palacio de la Diputacion provincial.

—Hoy debe llegar á esta capital procedente de Tarragona un batallon del regimiento de Córdoba, 10 de línea.

CATALANES.

En mi bando del dia 1.° del actual os anuncié cuál era mi mision al encargarme del mando de este principado, y los principios que me he propuesto para corresponder á la confianza que debo á la benignidad de la Reina (Q. D. G.), y al bienestar de los honrados habitantes de un pais, cuyos males y orígen conozco

de tiempo atrás, y cuyo remedio espero con su apoyo. Los sucesos os irán haciendo ver no son vanas mis esperanzas. En los momentos en que se publicaba aquel, se ejecutaba un robo escandaloso á la diligencia, no muy lejos de esta capital; y no pasaron seis dias sin que la espada de la ley haya caido sobre la cabeza de algunos de sus autores y cómplices. El pueblo de San Andres de la Barca os dará testimonio de que es llegado el tiempo en que desaparece la impunidad en los delitos; y el de S. Cugat del Vallés, una prueba de que sigo la pista de los atentadores contra vuestra seguridad personal y propiedades. No me es menos conocida la de los perturbadores del órden público: y ¡ay de ellos! si se atreven á lanzarse á la arena, y tratasen de imitar la loca tentativa de sus correligionarios de la capital de la monarquía! Su escarmiento seria tan terrible como el que allí han tenido; porque cuento con tropas tan leales y disciplinadas como las de aquella guarnicion, y con la sensatez de la mayoría de vosotros. Mas como pudiera suceder que obstinados en su maquiavelismo, ó instigados por las instrucciones, que me consta, reciben de sus centros directivos de dentro y fuera del reino, hiciesen los esfuerzos de la agonía, es de mi deber advertiros la conducta que debeis observar en caso de alarma ó insurreccion en los campos ó poblaciones, y en esta consideracion,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.° Queda en su fuerza y vigor el reglamento é instruccion de los somatenes mandados observar por mi digno antecesor el Excmo. Sr. teniente general Baron de Meer, conde de Grá, y obligados todos los individuos á quienes comprende á acudir á cualquiera punto en que estalle una sublevacion, sea cual fuere su sentido, bajo las bases y disposiciones en ellos establecidas.

Art. 2.° Cuando en los pueblos en que hubiese guarnicion ó destacamentos de tropas, sucediere alguna alarma ó motin que haga necesario el uso de la fuerza para disiparlo, deberán todos los vecinos retirarse á sus casas, cerrar sus puertas esteriores, sin dar entrada en ellas á ninguna persona estraña que vaya armada ó perseguida por la tropa, las autoridades ó sus dependientes; iluminando si fuese de noche sus balcones ó ventanas, que en caso de fuego cerrarán desde los primeros tiros que se oigan.

Art. 3.° Los que contraviniendo á estas disposiciones, fuesen aprendidos por la calle como sospechosos ó faltasen á su cumplimiento, y los dueños ó cabezas de familia de las casas de donde saliese algun disparo, serán juzgados inmediatamente por una comision militar á cuya última disposicion queda responsable la persona que en ausencia de aquellos se encuentre mas caracterizada por su edad y categoría.

Art. 4.° Sin embargo de las anteriores disposiciones, quedan todos los habitantes obligados á abrir sus puertas y facilitar los ausilios que se les requieran por las autoridades ó gefes de las tropas.

Estas prevenciones se publicarán en los periódicos oficiales y formas de costumbre, como bando que debe regir desde que tenga efecto su publicacion. Barcelona 12 de setiembre de 1845.=Manuel Breton.

ANUNCIOS OFICIALES.

LLAMAMIENTO.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Barcelona.

D. Francisco de Asis Clará, D. Jaime y D. Domingo Soley, y D. Juan Faya y Gallart, vecinos de esta capital, se servirán pasar luego á esta oficina

para enterarse del estado de los espedientes que respectivamente han promovido sobre pago de ciertos laudemios y redencion de censos, en la inteligencia que de no verificarlo les podrá parar perjuicio. Barcelona 11 de setiembre de 1845.=Jaime Safont.

Banço de Barcelona.

Debiendo los SS. accionistas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de los estatutos, firmar escritura pública obligándose por ella, á satisfaccion de la direccion, á pagar el resto del capital nominal en la forma y tiempo que acuerde la junta de gobierno; se previene á los tenedores de las cédulas interinas de acciones, que pueden acudir á la secretaría en las horas de despacho público para enterarse de la fórmula sencilla que se ha adoptado para la mencionada escritura que han de otorgar, espresando en ella el número de cada accion, á cuyo fin se notó ya en la cédula interina que obra en su poder, y presentándola al banco para recibir las láminas que á cada cual correspondan, á saber: los tenedores de una á dos acciones en los dias 17, 18 y 19 del mes actual; los de tres á nueve acciones en los dias 20, 22 y 23, y los de diez á cien acciones en los dias 24, 25 y 26. Barcelona 12 de setiembre de 1845.=El administrador, Jaime Badía.=Por acuerdo de la junta de gobierno.=José Luis de Rocha, secretario.

Compañía especial de minas de Sierra Morena.

La comision de la compañía en esta capital ha recibido de los señores administradores de la corte una comunicacion de fecha 5 del corriente en la que al participarla se hallan en el caso de hacer uso de un modo muy ventajoso á los intereses de la compañía del voto de confianza que les dispensaron los señores accionistas, sin que para ello tengan que hacerse nuevos desembolsos; prefijan á los que hasta aqui no hubiesen completado el total pago de la cuota que se les señaló, el perentorio término de 24 horas para que lo efectúen, á fin de evitar quejas, eliminados como quedarán de la compañía no verificándolo. Y en atencion á que esta comision habia prorogado el plazo hasta el 15 del presente mes, recuerda á los señores accionistas que el referido dia 15 es el último improrogable. Barcelona 12 de setiembre de 1845.=Antonio Tintó.

SUBASTAS.

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.

A las doce de la mañana del martes 23 del corriente se subastarán en el salon de San Jorge del palacio de la Excma. Diputacion provincial las obras de reparacion de la travesía del pueblo de San Andrés de Palomar, con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho edificio desde el dia de hoy. Barcelona 13 de setiembre de 1845.=José Fernandez de Enciso.

Venta de un vapor.

El paquete de vapor Delfin, de un puente, 127 toneladas de porte, y de la fuerza efectiva de 50 caballos está de venta. Las medidas de este buque construido como su máquina en Inglaterra y forrado en cobre son:

Eslora 99 pies 5 pulgadas inglesas. Manga 16 pies 11 pulgadas. Punta 9 pies 7 pulgadas.

Cala unos cinco y medio pies de popa, es de un regular andar y ademas de los camarotes que tiene de cubierta para los maquinistas y oficiales hay catorce literas en su única cámara.

La venta se hará en pública subasta á voluntad del vendedor y en el sitio acostumbrado del puerto de Barcelona el dia 14 y 15 del corriente setiembre á las cinco y media de la tarde del 15, admitiendo postura bajo la condicion de tal como se halla el buque en primer lugar y en segundo en el concepto de ponerle las calderas.

FUNCIONES DE IGLESIA.

La hermandad ó pia union de nuestra Señora de Bellvitge, erigida en la calle del Hospital, frente San Agustin, celebrará hoy la anual fiesta; á las diez habrá oficio con música y sermon; y por la tarde rosario tambien con música y plática.

Los cofrades de la Vírgen de la Consolacion, en union de algunos devotos tributan hoy los religiosos cultos á su patron y abogado San Nicolás de Tolentino, en la parroquial de San Agustin: á las diez habrá oficio solemne, y á las cinco de la tarde se cantará al órgano el santo rosario, concluyéndose con los gozos del santo y visitas de altares. Los cinturados pueden ganar el jubileo de la Porciúncula y otras muchas gracias é indulgencias, visitando con las disposiciones necesarias, los altares de San Nicolás y de la Vírgen de la Consolacion.

La congregacion del santo rosario de nuestra Señora de las Mercedes, celebrará su anual fiesta con los cultos siguientes: á las siete y media habrá comunion general con plática preparatoria; á las diez oficio con música, y predicará el R. D. Joaquin Roger Pbro.: á las cinco y media de la tarde se cantará el santo rosario, haciendo el sermon el R. D. Ramon María Camps Pbro., concluyéndose con los gozos y la salve cantada por los monacillos. Mañana lunes á las diez la Rda. comunidad cantará solemne aniversario en descanso de las almas de los hermanos difuntos; y á las cinco y media de la tarde habrá rosario y sermon que predicará el R. D. Francisco Moliner Pbro.; concluyéndose con los lamentos de las almas.

Hoy la Real archicofradía de la Purísima Sangre de nuestro Señor Jesucristo celebra la fiesta de la Exaltacion de la Santa Cruz, en su propia capilla en la parroquial del Pino: á las siete y media habrá comunion general con plática preparatoria: á las once la Rda. comunidad cantará solemne oficio; y á las seis y media de la tarde empezarán los devotos ejercicios, en los que predicará el Dr. D. Mariano Costa, Pbro.

En la parroquial de San Francisco de Paula se obsequiará hoy á María Santísima bajo el título de Divina Pastora de nuestras almas, con los cultos siguientes: á las siete se cantará la misa matutinal; á las diez la mayor, en la que predicará el R. D. Francisco de Asis Mestre Pbro.: á las cinco y media de la tarde empezará el santo rosario con esplicacion de misterios y plática que dirá el R. D. Mariano Fullá Pbro.; concluyéndose con los gozos de la Santisima Vírgen.

Hoy en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora y Enseñanza, se celebra la fiesta del dulcísimo nombre de María: á las diez la comunidad cantará solemne oficio, y á las cinco de la tarde se cantará el santo rosario, cuyos misterios esplicará y hará despues el sermon el Dr. D. Antonio Sagués Pbro.; concluyéndose con la salve cantada por las religiosas.

La ilustre congregacion de Jesus Nazareno, establecida en la parroquial de San Jaime, á las seis de esta tarde tendrá sus espirituales ejercicios como acostumbra en los segundos domingos de cada mes, con esposicion de Su Divina Magestad.

PARTE ECONOMICA.

CASA DE HUESPEDES.

Una señora viuda que tiene su habitacion bien amueblada en parage céntrico, desea encontrar un caballero para darle toda asistencia con todo asco y esmero, ó bien realquilar dicha habitacion: informarán en la Rambla núm. 27, tienda que alquilan muebles.

VENTA.

A voluntad de su dueño estan de venta en el pueblo del Hospitalet, estramuros de esta ciudad, una viña y una casa grande situada en el mejor parage de la calle mayor contigua á la plaza de la Constitucion, el que quiera comprarlo y enterarse de las demas circunstancias podrá conferirse con D. Francisco Girald, chocolatero de la calle del Hospital, esquina á la de la Morera, núm. 137, que dará razon de su dueño.

PÉRDIDAS.

Por fuera la puerta de San Antonio se han estraviado dos machos cargados con *faxina* los que han entrado por dicha puerta, dirigiéndose, segun noticias que se han tenido, hácia el Padró; se suplica al que los haya recogido ó sepa su paradero, tenga la bondad de avisarlo al meson del Mon, en el Padró, donde darán una competente gratificacion.

En la iglesia de las Stos. Justo y Pastor se perdió un brazalete de granitos con una planchuela de oro por cerradura que tiene las iniciales C. M.; el que la encontrase puede llevarla á la sacristía de la misma que le enseñarán otro igual gratificando el hallazgo.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Palma de Mallorca saldrá de este puerto el martes 16 del actual la bombarda española Cármen su capitan D. Bartolomé Bover, admite cargo á flete y pasageros para dicho punto. Se despacha bajo la Riba, almacen núm 11 agencia de los mallorquines.

Para Cádiz y sus escalas saldrá el 16 del corriente el acreditado paquete de vapor español Málaga, de la fuerza de 250 caballos, y admite carga y pasageros. Este buque, que á ningun otro de esta carrera cede en velocidad, no solo tiene escelentes comodidades, particularmente para las señoras, para las cuales tiene dos espaciosas cámaras y una camarera para su servicio, sí que tambien ofrece mayor seguridad por ser de hierro y tener la bodega dividida en tres espacios ó partes, distribuidos de tal modo que aun cuando se llenase de agua uno de ellos los dos restantes harian flotar el buque. Lo despacha D. M. Flaquer hijo, calle nueva de San Francisco, núm. 11.

El vapor español Balear saldrá el viernes 17 del corriente á las ocho de la mañana admitiendo cargo y pasageros para Marsella.

El vapor español Villa de Madrid saldrá el 20 del corriente á las 9 de la mañana, admitiendo cargo y pasageros para Cádiz y escalas. Se despachan en la calle de la Merced, esquina á la plaza de San Sebastian, casa núm. 1, piso principal.

BUQUES Á LA CARGA.

Laud Nuestra Señora del Remedio, patron Juan Bautista Casanovas, para Vinaroz.

Id. Union, patron Gerónimo Berdaguer, para Sevilla.

Embarcaciones llegadas al puerto en el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Alastin en 56 dias el bergantin-goleta Minerva, de 96 toneladas, capitan don Pedro Zaragoza, con 5455 vogs de bacalao á don Agustin Peira y Mach.

De Civitavecchia y Cette en 13 dias el pailebot Cármen, de 46 toneladas, patron Sebastian Duran, con 450 quintales de carbon y 100 botadas de duelas á don José Constans.

De San Lucar, Aguilas, Cartagena y Alicante en 18 dias el laud S. José, de 24 toneladas, patron Joaquin Lopez, con 400 fanegas de garbanzos y 150 de arbejones á la órden.

De Cartagena, Vinaroz y Tarragona en 12 dias el laud Esperanza, de 31 toneladas, patron Juan Bautista Roca, con 850 fanegas de trigo á don Juan Estrany.

De Sevilla y Alicante en 10 dias el laud S. Antonio, de 39 toneladas, patron José Colomé, con 350 fanegas de trigo, 350 de habas, 140 de garbanzos y 105 saquetas de lana á don José María Serra.

De Castellon en 2 dias el laud S. Antonio, de 20 toneladas, patron Juan Cardona, con 700 arrobas de algarrobas y 30 fanegas de habichuelas de su cuenta.

De Ciotat y Palamos en 7 dias el queche Cármen, de 87 toneladas, capitan D. Jaime Prats, con 928 cueros, 49 balas de becerrillos, 120 cajas de acero, 800 quesos y otros efectos á Don Domingo Robert.

De Adra y Valencia en 15 dias el laud Cármen, de 24 toneladas, patron Vicente Furió, con 200 quintales de plomo y 150 de alpargatas.

De Alcudia en 2 dias el laud Cármen, de 58 toneladas, patron Rafael Covas, con 700 quintales de leña.

De Torrevieja en 7 dias el laud Buena Guia, de 25 toneladas, patron José Dols, con 800 fanegas de cebada á don Pedro Rodriguez.

De Aguilas en 9 dias el laud S. Benito, de 58 toneladas, patron Agustin Galiana, con 1000 fanegas de trigo y 400 de cebada á don Domingo Miralles.

Ademas 7 buques de la costa de este Principado, con sardina, carbon y otros efectos.

Id. sueca.

De Newport en 22 dias la fragata Clio, de 320 toneladas, capitan H. Boslach, con 450 toneladas de carbon de piedra al señor Dayer.

Id. inglesa.

De Newcastle y Darmouth en 39 dias la goleta Harriet, de 111 toneladas, capitan George Mattheus, con 155 toneladas de carbon de piedra y 1900 ladrillos á don Juan Güell.

Despachadas anteayer.

Laud español María Magdalena, patron José Llorens, para Valencia en lastre.

Id. S. José, patron José Tortellá, para Andraix en idem.

Id. S. Antonio, patron Sebastian Adell, para Vinaroz en idem.

Id. S. Vicente, patron Cristóbal Roca, para Alicante en idem.

Id. S. Sebastian, patron Manuel Carbonell, para Castellon con 8 bultos de géneros del pais y lastre.

Id. S. Antonio, patron Tomás Castellá, para id. en lastre.

Id. Cinta, patron Domingo Baixes, para Palma en idem.

Ademas 8 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

Idem ayer.

Polacra Cristineta, capitan don Luis Estapé, para Buenos-Ayres con vino, aguardiente y jabon.

Místico Cármen, patron Pedro Truch, para la Coruña con aguardiente, 20 bultos de géneros del pais y lastre.

Id. Valiente, patron José Poch, para Sevilla con aguardiente, papel y 50 bultos de géneros del pais.

Laud S. Antonio, patron Ramon Albert, para Valencia en lastre.

Id. S. Antonio, patron Mariano Ballester, para id. en id.

Id. Cristina, patron José Adam, para id. en idem.

Id. Sto. Cristo, patron José Adam, para idem con 70 bultos de géneros del pais.

Id. Salvador, patron Ignacio Mensua, para id. con 70 bultos de géneros y barriles vacíos.

Laud Sto. Cristo, patron Jorge Bosch, para Andraix en lastre.

Id. Remedio, patron Vicente Solbes, para Vinaroz con azúcar, vidriado y lastre.

Id. Almas, patron Cristóbal Mas, para Alicante en lastre.

Id. Clotilde, patron Francisco Perez, para id. en id.

Id. S. Pablo, patron Juan Molero, para Cartagena con 40 bultos de géneros del pais.

Id. S. Antonio, patron José Casanovas, para Soller con hilaza, colchas y vidriado.

Ademas 17 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

Cambios del dia 13 de setiembre de 1845, dados por el Colegio de Corredores reales de Cambios de esta plaza.

Lóndres 37 1/4 á 13/32 á 60 y 90 dias fecha.
Paris 15 y 92 1/2 á 96 c. á 90 id.
Marsella 15 y 95 c. á id.
Madrid par á 1/4 p. c. ben.
Valencia 1/4 p. c. daño.
Cádiz 1/4 á 3/8 id.
Granada 1 1/8 á 1 1/2 id.
Zaragoza 5/8 id.
Sevilla 3/4 id.
Reus par y 1/8 p. c. ben.
Tarragona 1/8 id.
Vales no consolidados 10 p. c. valor nominal.
Títulos del 5 p. c. 22 1/4 id. id.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye la Instruccion provisional, inserta en Diario de ayer.

CAPITULO IV.

Cargos y atribuciones de los recaudadores de contribuciones.

Art. 31. Los recaudadores de contribuciones, al aceptar este encargo y prestar su respectivo afianzamiento, quedan sujetos á responder en los plazos de instruccion de los atrasos en que por su negligencia incurran los contribuyentes en las tres espresadas contribuciones, asi como tambien de la puntual entrega en tesorería de los fondos recaudados y que deban recaudar dentro de los mismos períodos ó plazos, en conformidad á lo establecido por los artículos 61 y 88 del Real decreto de 23 de mayo, relativo á la contribucion territorial.

Art. 32. Para desempeñar su cometido recibirán los recaudadores las listas cobratorias de cada plazo de los de cobranza en los términos establecidos por los artículos 6.°, 7.° y 8.° de esta instruccion.

Art. 33. Los administradores de contribuciones directas, antes de entregar á los recaudadores las listas cobratorias de cada mes, les habrán exigido cuenta del resultado de la cobranza de la del mes anterior.

Art. 34. Los recaudadores procederán en la cobranza de las tres contribuciones con entera sujecion y conformidad á lo que se halla dispuesto en los artículos 61, 64, 65 y los siguientes del capítulo 7.° del Real decreto citado, que trata de la contribucion territorial. Darán á los contribuyentes los correspondientes recibos de sus pagos.

Art. 35. Ingresarán por sí directa y semanalmente en las tesorerías, con distincion de contribuciones y sus recargos, todos los fondos que vayan realizando desde que empieza la cobranza de cada pueblo, sin perjuicio de hacer las entregas en períodos mas cortos á juicio de los intendentes, si asi lo creyeren conveniente y necesario, segun está previsto en el segundo párrafo del art. 61 del Real decreto citado.

De todas las entregas obtendrán las oportunas cartas de pago.

Art. 36. Se sujetarán á llevar las cuentas y libros que se les fijan en las disposiciones del capítulo 6.° de esta instruccion.

Art. 37. Deberán formar y pasar á la administracion la relacion de contribuyentes que hayan sufrido el apremio en cada plazo, llevando á este efecto cada recaudador el libro de apremios establecido por el art. 65 del Real decreto.

Art. 38. Si llegase el caso de minorarse la fianza de los recaudadores por efecto de la responsabilidad espresada en el art. 31, quedan obligados á reponerla en otra tanta cantidad cuanta sea la rebajada, para que puedan continuar en el desempeño de la comision.

CAPITULO V.

De los medios con que ha de ser desempeñado el servicio de los apremios.

Art. 39. La eleccion que hagan los intendentes para los ejecutores de apremios que ha de haber en cada una de las capitales de provincia, donde se establece desde luego la cobranza por cuenta de la administracion, recaerá precisamente en favor de las personas que por conducto de la administracion han de proponer los recaudadores responsables á la Hacienda de la recaudacion de las contribuciones.

Art. 40. El número de ejecutores podrá ser igual al de los distritos en que se haya subdividido la poblacion, aun cuando estos se hallaren encargados á co-

bradores ó agentes que ejerzan por delegacion y nombramiento de los recaudadores responsables á la Hacienda.

Art. 41. El servicio de los apremios lo desempeñarán los ejecutores asi nombrados con entera sujecion á lo que se halla prevenido en las disposiciones del capítulo 7.° del Real decreto de 23 de mayo, respectivo á la contribucion territorial, con abono á los mismos de las dietas y costas que se devenguen, y quedando sujetos á las responsabilidades que les puedan resultar en el desempeño de este encargo.

Art. 42. No debiendo los ejecutores de apremio recibir el importe de sus dietas, sino despues de aprobados los procedimientos por la autoridad administrativa, quedará entre tanto aquel en depósito en poder del recaudador, y bajo su responsabili lad.

CAPITULO VI.

De los libros y cuentas que han de llevar y rendir los recaudadores y administradores.

Art. 43. Las listas cobratorias que los recaudadores han de recibir de los administradores de contribuciones directas se arreglarán al modelo adjunto, señalado con el núm. 1.°

Art. 44. Los recibos que deban dar los recaudadores á los contribuyentes para resguardo de sus pagos, como se dispone en el art. 34 de esta instruccion, se arreglarán al modelo adjunto núm. 2.°; serán impresos; tendrán á su cabeza el sello de la administracion; y solo se sellará igual número al de los contribuyentes que contenga cada lista cobratoria. Sucesivamente se establecerá el sistema de recibos de talon.

Art. 45. Todo recaudador tendrá por cada contribucion tres libros titulados: diario de cobranza; diario de caja; y sumario de cuentas, conforme á los modelos números 3, 4 y 5.

Los libros; primero, estarán encuadernados y foliados; contendrán en todas sus hojas las rúbricas del administrador y del inspector, y serán de papel sellado la primera y última de aquellas: y segundo, en la primera se espresará el objeto del libro, la contribucion á que se destine, el año para que haya de servir, y el número de hojas de que conste; autorizándose este encabezamiento con la media firma de los gefes antes nombrados.

Art. 46. El recaudador debe anotar en letra al márgen de la lista cobratoria, enfrente del nombre de cada contribuyente, las cantidades que este haya entregado en pago de su cuota ó débito; sin perjuicio de facilitarle el correspondiente recibo, y de hacer en los libros los asientos que se prescriben en los artículos siguientes:

Art. 47. Los diarios de cobranza, despues de estampada la cabeza en que conste el pueblo á que se refiere la cuenta, contendrán:

1.° Los dias de las entregas.
2.° Los números de los recibos.
3.° Los nombres de los contribuyentes.
4.° Los números que estos tienen en las listas cobratorias.
5.° El año á que la contribucion corresponda.
6.° El importe total de la cuota cargada.
7.° Lo cobrado por el cupo principal y recargos, distinguiéndolo con las correspondientes casillas.
Y 8.° El importe total de lo recaudado en cada dia.

Art. 48. En el libro de caja se anotarán:

1.° Las sumas diarias del diario de cobranza.
2.° Las entregas ó remesas de fondos que se hagan al tesorero de provincia.

Y 3.º Los demas objetos á que se lleve cuenta particular.

Art. 49. En el sumario se abrirán las cuentas por años á cada uno de los pueblos de cuya cobranza esté encargado el recaudador. En el *debe* de cada cuenta se sentarán en columnas diferentes las cantidades que mensualmente deban cobrarse:

1.º Por el cupo principal de la contribucion.

Y 2.º Por cada uno de los recargos de aplicacion especial.

Con esta misma distincion se irán trasladando sucesivamente al *haber* las partidas que resulten entregadas de la propia contribucion, segun el diario de caja.

Por último, en el sumario se abrirá tambien cuenta á la caja; se adeudarán todas las cantidades que por cobradas resulten acreditadas en las cuentas de las contribuciones; y se abonará las que se hayan entregado ó remitido al tesorero.

Art. 50. Los pagos que el recaudador ejecute en virtud de mandato y por cuenta del tesorero, se considerarán como remesas hechas al mismo: se exigirán á cada perceptor recibos por duplicado: el principal se presentará inmediatamente á la tesorería para cangearlo por la correspondiente carta de pago; y el duplicado se acompañará inutilizado á la cuenta mensual, si no hubiese padecido estravío el primero, en cuyo caso servirá para igual efecto que este.

Art. 51. Los recaudadores formarán y presentarán mensualmente á la administracion de la provincia la cuenta de cobranza, conforme al modelo núm. 6.º

Art. 52. Se cargarán en la cuenta con distincion de contribuciones, cupos principales, recargos y años á que correspondan unos y otros:

1.º De las cantidades que resulten pendientes de cobro en fin del mes anterior.

Y 2.º De las adeudadas y contraidas en el de la cuenta.

Y se datarán con igual distincion:

1.º De las cantidades cobradas.

Y 2.º De las fallidas y perdones.

El importe de estas partidas, deducido del del cargo, presentará la diferencia, la cual formará la primera partida de cargo de la cuenta del mes siguiente. Las deducciones se justificarán con las órdenes originales que las autoricen, despues de hecha la correspondiente anotacion en las listas cobratorias.

A continuacion formarán la cuenta de caudales, cargándose de todas las cantidades cobradas, y datándose de las entregadas ó remitidas al tesorero.

Cuando de la parificacion de lo cobrado con lo entregado resulten existencias en poder de los recaudadores, las entregarán en la tesorería al tiempo de rendir la cuenta á la administracion, uniéndose á dicha cuenta la carta de pago que se espida en equivalencia de la cantidad satisfecha; y cuando aparezca crédito á favor de los recaudadores, se les espedirá el documento correspondiente que justifique su importe para abonarlo en la cuenta del mes siguiente.

Art. 53. Tambien acompañarán los recaudadores á su cuenta mensual las cartas de pago que justifiquen las entregas hechas al tesorero: en equivalencia les espedirán los administradores un recibo general de la cuenta en que se designe el cargo, la data y la diferencia que resulte en pro ó en contra.

Art. 54. En el mes de enero de cada año deberán los recaudadores entregar en la administracion de contribuciones directas los libros de las que hayan cobrado, para que se archiven, como se hace con todos los demas pertenecientes á la administracion de las rentas públicas.

Art. 55. Los administradores tendrán un libro particular para cada una de

las contribuciones directas nuevamente establecidas, como los tienen para los demas ramos de su cargo, segun lo dispuesto en la Real órden de 18 de julio último.

Art. 56. Las cuentas que se abran en los libros se arreglarán por ahora á los principios establecidos en el capítulo 3.°, artículos 17 al 21 de la instruccion de 11 de diciembre de 1826.

Se distinguirán por casillas respectivamente, tanto en los cargos como en los abonos, los conceptos de exaccion segun las clasificaciones que contienen.

1.° Respecto de la contribucion territorial, el modelo adjunto á la órden circular de la direccion general de contribuciones directas, fecha 5 de agosto de 1845.

2.° Respecto de la del subsidio el señalado con el número 3.° de la circulada tambien en 8 del mismo por la propia direccion.

Y 3.° Respecto de la de inquilinatos el de igual número que acompañó á la circulada igualmente en fecha 2 de dicho agosto.

Art. 57. Los resultados que aparezcan de los libros con estos pormenores se pasarán al general de las rentas que estan á cargo de las administraciones, cuando se formalicen mensualmente en él todos los asientos en la forma que determina el art. 27, cap. 3.° de la citada instruccion de 11 de diciembre.

Art. 58. En los artículos respectivos á dichas contribuciones, qué deben comprenderse en las cuentas de valores, se designará separadamente la parte que corresponda al tesoro y á cada uno de los partícipes.

Art. 59. Cuando no pudiese realizarse en la tesorería el ingreso efectivo de los recargos impuestos sobre las contribuciones, se formalizará en vista de los recibos que faciliten los respectivos partícipes, previa la espedicion del competente libramiento, que producirá simultáneamente data de la cantidad que aquellos importen.

CAPITULO VII.

De la cobranza en los demas pueblos que no sean capitales de provincia.

Art. 60. Las disposiciones que contiene esta instruccion, aunque limitadas á las capitales de provincia por ahora en sus capítulos 3.°, 4.°, 5.° y 6.°, regirán tambien respecto á cualesquiera otros pueblos en que desde luego ó sucesivamente se estimare conveniente establecer la cobranza por cuenta de la Hacienda.

Art. 61. Aun cuando la cobranza, en los pueblos donde este órden no se establece ahora, se ha de ejecutar por medio de cobradores nombrados por los ayuntamientos, y con las fianzas que estos señalarán y aprobarán bajo su responsabilidad, tendrán no obstante para con ellos aplicacion desde luego las disposiciones de los artículos 9.°, 10.° y 11.° de la presente instruccion.

Los cobradores firmarán el recibí en los libramientos que se espidan para la formalizacion de los recibos dados por los partícipes en los recargos.

Art. 62. Como la remuneracion de los cobradores nombrados por los ayuntamientos se ha de fijar con aprobacion del intendente, segun las circunstancias de cada poblacion y lo establecido en el párrafo 2.° del artículo 59 del Real decreto de 23 de mayo, ha de tenerse entendido que no debiendo esceder de un 4 por 100 el recargo en la territorial y en la de inquilinatos, ni en la del subsidio de los 2 mrs. en real, equivalente á 5 rs. y 30 mrs. por 100, autorizados por la ley del presupuesto general de ingresos del Estado, la subdivision de estos recargos para gastos de reparto y cobranza será la siguiente:

	PARTICIPES EN LOS PREMIOS.			
	Ayuntamientos.	Administracion.	Cobradores.	Total.
Contribuciones.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. vn.
Territorial.....	» 28	» 6	3 »	4 p. 100
Inquilinatos.....	» 17	» 17	3 »	4 p. 100
Subsidio industrial y de comercio.....	1 »	1 »	3 30	5/30 p. 100

El importe á que asciendan los derechos de 4 rs. por cada certificado de inscripcion de matrícula de subsidio en este año, que han de espedirse y llenarse por la administracion para los ya comprendidos en las formadas, se aplicará solamente á la administracion. Pero el de los certificados que despues se espidan para los que de nuevo se inscriban en los mismos pueblos se subdividirá entre la administracion y el alcalde de cada pueblo, tocando á la primera las tres cuartas partes de su total producto, ó sean tres reales, y á los alcaldes la cuarta parte ó el real restante, observándose las mismas reglas en los duplicados y triplicados de unos y otros.

Se ingresará en tesorería y librará despues á favor de los administradores el importe total de estos certificados, lo mismo que ya queda establecido en el segundo párrafo del art. 26 en cuanto á los de las capitales, quedando los administradores con obligacion y responsabilidad de abonar á los acaldes la parte designada.

Art. 63. Como en algunos pueblos podrá no llegar al 4 por 100 el recargo en la contribucion territorial para atender á los gastos de reparto y cobranza, la division que queda hecha en el artículo anterior, respecto á la propia contribucion, se verificará bajo la misma regla proporcional que queda figurada en concepto del 4 por 100.

Art. 64. Los cobradores particulares de los pueblos son responsables, como los recaudadores generales y especiales, de los fondos que recauden hasta su entrega en las arcas del tesoro, y de consiguiente obligados á costear los gastos de su conduccion á las mismas.

Art. 65. Las cuentas que deben presentar los ayuntamientos de los pueblos, donde la cobranza no esté directamente á cargo de la administracion, se limitarán respecto de estas tres contribuciones á presentar los recibos de los partícipes en los recargos para que se les espida la correspondiente carta de pago de su importe, y á devolver las listas cobratorias á la administracion, satisfechas ó cubiertas que sean, para que pueda hacer los asientos que correspondan.

De Real órden lo comunico á V. acompañando los modelos que se citan para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1845.=Alejandro Mon.=Sr.....

Madrid 9 de setiembre.

Todas las noticias estan contestes en que hoy 9 de setiembre debe haber salido la corte de Pamplona con direccion á Madrid. Hay quien se adelanta á afirmar que del 12 al 13 tendrán los vecinos de la capital la satisfaccion de ver entrar por sus puertas á su escelsa Reina, al cabo de una ausencia demasiado larga para los corazones leales, y eterna para los que guiados por su amor al pais,

desean se resuelvan cuanto antes las cuestiones de política y administracion, pendientes de la reunion de todo el ministerio. Tambien se considera la venida de la corte como el término de los escándalos revolucionarios de que ha sido teatro Madrid estos últimos dias, y que han contrastado con la profunda paz de que al mismo tiempo se disfrutaba en toda la monarquía. Los mismos sediciosos propalan que han recibido órdenes terminantes del estrangero para apresurar las cosas y promover un trastorno antes de que S. M. regrese á la capital del reino. Asi se esplica la loca y desesperada intentona de la noche del 5, asi la conmocion é impaciencia que subterráneamente se advierte en la gente bulliciosa é inquieta, ganosa de botin y sedienta de sangre.

Siendo esto asi, no es estraño que se aguarde con notable ansiedad el feliz momento en que probablemente ha de cesar la alarma y desasosiego de los vecinos pacíficos de Madrid; ni que nosotros, como materia preferente, formemos un cálculo del dia en que se verificará el suspirado regreso. Y no es esto decir que temamos, ni nadie recele, que en tan breve período sobrevengan sucesos de monta. Todos saben que la revolucion es ahora ridículamente impotente para alcanzar una victoria importante sobre la sociedad y la fuerza pública; pero todos, y nosotros los primeros, nos dolemos de estas escenas de sangre y horror, propias de gente salvage, indignas de una nacion culta y civilizada que aspira á figurar entre las primeras de Europa. Afortunadamente la esquisita y minuciosa vigilancia que ejercen las autoridades á costa de su sueño y reposo, las precauciones que tienen adoptadas, su prevision y energía, nos hacen presumir que los revoltosos no tendrán gana de probar otra vez fortuna.

De cualquier modo importa la vuelta de S. M. y del presidente del consejo de ministros; y nosotros nos alegraríamos de que se verificase, como se anuncia, del 12 al 13 del corriente. No es imposible que esto suceda, si se atiende á que se ha mandado que inmediatamente salgan los tiros que han de apostarse en el camino; y á que deben hacerse de una sola jornada las 28 leguas que hay desde Aranda á Madrid. Sin embargo, nos inclinamos á creer que la llegada se retrase dos ó tres dias, porque la corte habrá de detenerse en las dos principales ciudades del tránsito, Vitoria y Burgos, y aun se ignora si la Reina irá á Valladolid, para satisfacer los deseos de aquellos leales habitantes, y no defraudarlos en sus esperanzas.

Ha llegado á esta corte el general Balboa, segundo cabo de la capitanía general de Galicia. Parece que viene con licencia.

Segun dice el *Espectador* ha sido suspendido por el Sr. gefe político el primer número del periódico el *Patan*. *(Heraldo.)*

Con fecha 7 nos escribe nuestro corresponsal de Burgos.

Esta mañana han llegado el aposentador y confesor de S. M., y se supone el dia 11 por la mañana, como el de la llegada de la real comitiva. Los preparativos que tengo anunciados á Vds. estan casi concluidos, y creo reinará mucho entusiasmo á la entrada de las reales personas.

Aunque parece estar asegurada la tranquilidad pública en Madrid, merced á las acertadas medidas de precaucion tomadas por las autoridades, se cree que

duran todavía los síntomas de alarma; que los revoltosos, aun no escarmentados, se preparan á un nuevo movimiento. Han corrido ayer y anteayer con este motivo rumores mas ó menos fundados, de que se preparaba otro movimiento revolucionario en los barrios bajos de la calle de Toledo. Las prevenciones militares que en estos dos últimos dias se han visto, anuncian que estas voces no eran enteramente infundadas.

Ayer y anteayer ha estado la tropa sobre las armas, y las autoridades han desplegado la mas escrupulosa vigilancia. Se han visto por las calles numerosas patrullas, y crecidos retenes y fuertes piquetes en varios puntos, especialmente en los barrios de la calle de Toledo. Esta situacion es augustiosa, y el vecindario pacífico se halla por tales motivos triste y consternado. La concurrencia de las calles es escasa, y lo mismo la de los paseos, teatros y demas sitios de reunion. La prudente vigilancia del gobierno es lo único que puede calmar la inquietud en que vivimos. *(Esp.)*

Pamplona 6 de setiembre.

Aunque estaban fatigadas de asistir á tantos espectáculos, las personas reales se colocaron anoche en la galería del teatro y presenciaron los fuegos artificiales, que por ser demasiados llegaron á cansar al inmenso gentío que llenaba la plaza del Castillo. Despues de los fuegos, á indicacion de los príncipes franceses, S. M. mandó entrar en el teatro á los boleros que debian bailar en la plaza, y estos ejecutaron en el escenario el *bolero*, el *fandango*, la *cachucha*, la *jota*, y las *seguidillas*, alumbrados por cuatro hachas y sin tener mas espectadores que la familia real y algunas personas de la servidumbre. Los príncipes franceses tuvieron la amabilidad de mostrarse en estremo divertidos con nuestros bailes nacionales. Todas estas muestras de complacencia honran en estremo su cultura.

Esta mañana á las doce los príncipes pasaron revista á todas las tropas que se hallan actualmente en esta plaza, las cuales desfilaron despues por delante del balcon de la diputacion provincial, desde donde lo presenciaban SS. MM. y A. Aseguro á Vds. que la tropa se halla en un estado brillantísimo, por lo que no se puede dudar que los elogios de los príncipes eran completamente sinceros. Despues del desfile los príncipes se colocaron á caballo á los lados del coche de S. M., y la acompañaron hasta su alojamiento. Antes de la revista el duque de Nemours regaló al general Narvaez una bellísima espada, á la cual acompañaba una carta escrita en los términos mas lisonjeros para nuestro ministro de la Guerra. Si el duque de Nemours piensa inclinar hácia alguna parte la balanza de la política española, creemos que ha tenido un pensamiento muy feliz, dejando esa bonita espada de reserva para echarla en alguno de los dos platillos en caso de necesidad.

Aunque parezca descortesía, no queremos dejar de comunicar á Vds. que en la revista hacia un contraste muy favorable para nosotros el uniforme mezquino y trivial de los generales franceses, con el elegante y fastuoso de nuestros militares.

En una sola sesion, los príncipes franceses se han hecho profesores en la ciencia tauromáquica. Aunque todavía no estan muy enterados de la fraseología de los chulos, ya disputan magistralmente sobre el mayor ó menor mérito de los toreros. El duque de Nemours prefire á los mas hábiles, mientras que el duque de Aumale se ha decidido por los mas temerarios.

La multitud de franceses que han venido á presenciar las funciones, se muestran muy satisfechos, aunque, como acostumbran, harán estos elogios con la reserva mental de lanzarnos luego desde su pais algunas insulsas cuchufletas. Las francesas se creen en derrota desde que vieron á la duquesa de Nemours llevar con gracia la mantilla española. Se empeñan en negar que la mantilla fuese llevada con *gracia*, aunque no pueden menos de conceder que la llevaba *graciosamente* puesta. Para quitarla ahora este segundo mérito, dicen que ha salido del real palacio una comision de hijas del Manzanares con el esclusivo objeto de poner á la duquesa la mantilla. ¡Envidiosas!

Vitoria 6 de setiembre.

PREPARATIVOS PARA RECIBIR A S. M.

Antes de ayer vino de Pamplona á esta capital el aposentador de SS. MM. y A.; asi que llegó fue á ver los preparativos hechos, tanto en el real alojamiento como los demas de recibimiento, y quedó muy satisfecho de todos ellos, en particular de los de el palacio de Monte-hermoso: dijo á la comision mista de festejos que le acompañó, que estaba con la misma suntuosidad y lujo que el de Barcelona. Se ha dispuesto el alojamiento para el Excmo. señor ministro de la Guerra en la casa de D. Valentin de Chávarvi, situada en la misma calle de aquel palacio, y para el de Estado en la casa del marques de la Alameda.

La diputacion ha dirigido una esposicion á S. M., á fin de que se digne permanecer en esta capital algun dia mas de lo que esprese el itinerario; dicha esposicion van á presentarla en Pamplona D. Pedro de Egaña y el hijo del marques de la Alameda.

En el confin de Alava, por la parte de Navarra, se va á erigir un hermoso arco, y en su parte superior se colocará una magnífica corona, la cual está ya construida. Los frondosos árboles de la plazuela del real palacio estarán iluminados con faroles de todos colores en la noche ó noches que SS. MM. permanezcan en Vitoria: la plaza Nueva tambien ha de estar muy bien iluminada; se han colocado ya dos trasparentes corridos en sus dos hileras de balcones, y es lástima que la iluminacion no se estienda tambien á los arcos como se pensó en un principio.

Han llegado los lidiadores y tambien los toros: el ganado tiene buena estampa. (*Esp.*)

CORREO DE MADRID DEL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1845.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 10 DE SDTIEMBRE DE 1845.

Títulos del 3 por 100; 2 oper. import. 1.600,000 rs. á 32 1/4, 32 1/2 al cont.

Idem del 5 por 100: 2 oper. import. 2,200,000 rs.—1 á 22 3/4 á 60 dias fecha ó vol.—Otra á 23 1/4 á 27 de octubre ó vol· con 1/2 de prima.

Cambios.

Lóndres á 90 d. 37 7/8 á 3/4—Paris á 90, 16 lib. 8 din.—Alicante 1/2 daño.—Barcelona 1/2 daño.—Bilbao 1/2 daño.—Cádiz 1 1/4 daño din.—Coruña 3/4 daño.—Granada 1 1/2 daño.—Málaga 1 1/4 daño.—Santander 1/4 daño.—Santiago 3/4 daño.—Sevilla 1 1/4 daño din.—Valencia 1/2 daño pap.—Zaragoza 1/2 daño din.—Descuento de letras 6 por 100 al año.

E. R.—ANTONIO BRUSI.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI, CALLE DE LA LIBRETERIA, NÚMERO 2.